

Nº de Orden: DU 130/19
Expte Nº 705/19
Expte Nº 401/19

RECIBIDO: 26/11/2019
VENCIMIENTO: 03/12/2019

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 19 días del mes de noviembre del año 2019, se constituye la Comisión de **MINERIA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar los **PROYECTOS DE LEY**, iniciado por el **Diputado Provincial SERGIO SARACHO** Expte. Nº 705/19 caratulado: **“CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”** y del **Diputado Provincial JUAN JOSE DENETT**, contenido en el Expte. Nº 401/19, caratulado: **“CREAR EL REGISTRO PÚBLICO DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS (RE. P.P.E.M.) DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”**-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la **UNIFICACIÓN** de sendos proyectos de **LEY**. Produciendo un único texto, el que quedara redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- OBJETO.

Crease, en el ámbito de la Secretaria de Estado de Minería de la Provincia de Catamarca o el organismo que lo reemplace o sustituya, el Registro Único de Proveedores de Empresas Mineras (RUPEM), el que debe tener carácter público, permanente y obligatorio.

ARTÍCULO 2º.- PROVEEDOR DE EMPRESA MINERA.

Entiéndase como proveedor de empresa minera a la persona humana o jurídica que realice contrataciones o subcontrataciones con empresas mineras, para realizar a favor de estas trabajos, provisión de obras, de bienes, de insumos y de servicios u otra actividad con el fin de obtener un beneficio económico que tenga relación directa o indirecta con la explotación minera.

ARTÍCULO 3º.- PROVEEDOR LOCAL DE EMPRESA MINERA.

Entiéndase como proveedores local de empresa minera a las personas humanas o jurídicas, que:

- a) tengan durante los últimos cinco (5) años domicilio real y fiscal dentro de la Provincia de Catamarca;

- b) el ochenta por ciento (80%) de la planta de trabajadores tenga domicilio real en la Provincia de Catamarca, durante los últimos cinco (5) años;
- c) si el proveedor sea una persona jurídica, debe estar inscrita en la Provincia de Catamarca conforme de la reglamentación vigente y que el cincuenta y uno (51%) o más de su composición societaria este integrada por uno o más socio accionistas domiciliados en la Provincia de Catamarca.
- d) si el proveedor es UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE), debe estar conformadas, al menos con un socio con domicilio real y fiscal en la Provincia de Catamarca, que tenga una participación mínima del cuarenta por ciento (40%)

ARTÍCULO 4°.- EMPRESA MINERA

Entiéndase como Empresa Minera a la personas humana o jurídica sea nacional o internacional, titulares de los derechos mineros u operadoras mineras que realice, por si o por terceros, tareas de prospección, exploración, explotación o cierre de minas, sobre los recursos minerales existentes o que se procesen en la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 5°.- OBLIGACION DE LA EMPRESAS MINERAS

Se establece como responsabilidad a las empresas mineras, las siguientes:

- a) que el ochenta por ciento (80%) del monto total de contrataciones anuales que realicen con proveedores locales, deben ser con proveedores inscriptos en el (RUPEM);
- b) que el ochenta por ciento (80%) de los de trabajadores contratados por la empresa, deben poseer residencia real y continua en la Provincia no inferior a los 5 años. La empresa debe priorizar contratar a los trabajadores residentes en el lugar donde se desarrolle el emprendimiento minero.

ARTÍCULO 6°.- PROVEEDORES NO INSCRIPTOS.

En los casos en que las empresas mineras contraten a proveedores no inscriptos en el (RUPEM), las contrataciones no serán computables a los efectos de la presente ley, cuando los precios y ofertas que estos presenten sean inferiores a un 20%, con respecto a las ofertas presentadas por distribuidores locales e inscriptos dentro del régimen. En este supuesto la empresas mineras deben presentar declaración juradas de la contratación de proveedores no inscriptos.

ARTÍCULO 7°.- DECLARACION JURADA

Las empresas mineras deben presentar cada 6 meses, ante el RUPEM, y la CAMARA DE PROVEEDORES MINEROS de la Provincia de Catamarca, un registro que contenga:

- a) la nómina de sus proveedores,
- b) el listado de los trabajadores que se encuentren en relación de dependencia.

ARTÍCULO 8º.- SUJETOS ALCANZADOS

La inscripción en el RUPEM es obligatoria para los proveedores locales y externos para contratar con empresas mineras. Los proveedores externos, deben conformar UTE (UNION TRANSITORIA DE EMPRESA) con proveedores locales, para operar con empresas mineras.

ARTICULO 9º- FUNCIONES DEL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS

Son funciones del RUPEM:

- a) llevar un legajo de proveedores locales inscriptos y de la Unión Transitoria de Empresas (UTE) conformadas;
- b) llevar un legajo de las empresas mineras radicadas en la provincia con su respectiva declaración jurada. El legajo debe contener la nómina de sus proveedores, inscriptos o no, los montos contratados, y el registro de sus trabajadores;
- c) actualizar los legajos de las empresas mineras y proveedores locales inscriptos;
- d) recabar información de reparticiones, organismos públicos o privados, provinciales o nacionales, instituciones de crédito, o entidades profesionales, u otra fuente de información que se solicite a los fines de transparentar las operaciones que se realicen;
- e) brindar información a los organismos que lo soliciten;
- f) elaborar un informe técnico y estadístico.

ARTÍCULO 10- ATRIBUCIONES.

El RUPEM está facultado para exigir a las empresas mineras la presentación de la documentación que considere necesaria, a los efectos de verificar y controlar las obligaciones instituidas por la presente ley, pudiendo efectuar tareas de auditoria in situ.

ARTUCULO 11.- INSCRIPCION.

A los fines de la inscripción en el RUPEM los proveedores locales de las empresas mineras deben dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) las personas humanas y jurídicas deben constituir su domicilio real y legal dentro del territorio de la provincia de Catamarca, tienen que tener una antigüedad no menor a cinco (5) años desde el último cambio de domicilio. En ambos casos, el asiento principal de sus negocios o de la actividad empresarial debe encontrarse dentro de los límites provinciales;
- b) en caso de la persona jurídica el cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios o accionistas que la integren, deben constituir domicilio en la provincia de Catamarca.;
- c) en caso de conformarse una UTE (Unión Transitoria de Empresas), la misma debe estar compuesta mínimamente en un cuarenta por ciento (40%) por proveedores locales;
- d) presentar la habilitación municipal del establecimiento y el comprobante de la inscripción como contribuyente en el organismo de recaudación tributaria de la provincia;
- e) el ochenta por ciento (80%) de los empleados profesionales, técnicos y administrativos deben ser originarios o residentes de la provincia de Catamarca con una antigüedad no menor a cinco (5) años;

No se considerará como proveedor local a los simples intermediarios o a aquellas personas que no posean una actividad declarada y efectiva como proveedores.

La existencia de las personas humanas y jurídicas, y su domicilio real y fiscal, debe acreditarse con los instrumentos constitutivos inscriptos ante la autoridad de control o registro de cada jurisdicción;

ARTÍCULO 12.-HABILITACION

El RUPEM, debe por resolución habilitar a los proveedores locales mineros a los fines de contratar con la empresas mineras, previo a verificar que el proveedor esté inscripto en la Cámara Minera de la Provincia y cumpla los requisitos legales establecidos en la presente ley.

El RUPEM debe otorgar un número de inscripción a cada proveedor local.

ARTÍCULO 13.- RENOVACION DE INCRIPCION

La renovación de inscripción en el RUPEM debe realizarse anualmente antes del 30 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 14.- INFRACCION Y SANCIONES

Las empresas mineras que no cumplan con lo que establece los artículos 5, 6, 7,10 de la presente ley, serán pasibles por la autoridad de aplicación de una multa automática cuyo valor lo establecerá la reglamentación vigente.

La falsedad en los datos en el trámite de inscripción, o la falta de presentación de los cambios que hubiere sufrido el proveedor al momento de la reinscripción son causales de exclusión del inscripto del RUPEM.

ARTÍCULO 15.- TRIBUTOS

Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a incrementar hasta un cien por ciento (100%) de las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto al sello, a los proveedores contribuyentes que realicen contrataciones con empresas mineras a través del suministro de bienes, servicios u otra actividad a título oneroso y no posean domicilio real, social o fiscal en la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 16.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la Secretaria de Estado de Minería de la Provincia de Catamarca o el organismo que en el futuro lo remplace.

ARTÍCULO 17.- PUBLICACIÓN SITIO WEB.

La nómina de proveedores inscriptos en el RUPEM debe publicarse y mantener actualizada en el portal web de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 18.- AJUSTES PRESUPUESTARIOS.

Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para el cumplimiento efectivo de la presente ley.

ARTICULO 19.- De Forma.-

SEGUNDO: Designar Miembro Informante al **Diputado Provincial Sergio Saracho.-**

FIRMANTES: Dip. BARROS, Augusto – Dip. SARACHO, Sergio – Dip. MURUA PALACIO, Marcelo – Dip. DENETT, Juan – Dip. NAVARRO, Hugo – Dip. LOPEZ RODRIGUEZ, Armando – Dip. LAVATELLI, Luis Daniel.-

l.v
c.b
e.c